



Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACI- 007/13

### ACUERDO DE INEXISTENCIA

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78, fracción III de su Reglamento, así como en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dentro del expediente RPD 0765/13, expide el presente acuerdo de inexistencia de información, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2013, se recibió la solicitud de información número 0637000014513, a través de la cual se requirió a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la CONDUSEF, la siguiente información:

**“Durante 14 años y 7 meses laboré EN CONDUSEF en la Delegación Guanajuato y por una insidia de un grupo que se apoderó de la delegación, fui cesado el 17 de junio del 2011 y en varias ocasiones he solicitado mi baja ante el ISSSTE, además de mi hoja de servicios a que tengo derecho para realizar diversos trámites de tipo personal y he sido ignorado por CONDUSEF; motivo por el que estoy solicitando se me entregue a la brevedad BAJA ANTE EL ISSSTE Y HOJA DE SERVICIOS. PARA LA REALIZACION DE LOS TRAMITES PERSONALES QUE ME SON URGENTES.**

**Mi nombre es Gabriel Carmona Lucero, mi nombramiento fue de especialista técnico, adscrito a la Delegación Guanajuato desde el 01 de noviembre de 1996, siendo transferido desde la CNBV.” (SIC)**

2. En fecha 11 de julio de 2013, se recibió el Acuerdo emitido por la Comisionada Ponente en turno, a través del cual se admite a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud número 0637000014513. En el mismo acuerdo se ordenó correr traslado a la CONDUSEF para que en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación manifestara lo que a su derecho convenga.
3. La Comisión Nacional para la Protección y de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros mediante escrito de fecha 12 de julio de 2013, en respuesta al recurso de revisión, comunicó al IFAI la entrega de información en el correo electrónico proporcionado por el recurrente y se solicitó a ese Instituto el sobreseimiento del asunto, en virtud de entregarle la información en los términos requeridos. En adición a lo anterior, con fecha 12 de julio de 2013, el solicitante manifestó su conformidad con la respuesta.

4. El 19 de septiembre de 2013, mediante la herramienta de Comunicación, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) notificó a la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional el acuerdo de Pleno de fecha 4 de septiembre de 2013, mediante el cual determinó procedente modificar la respuesta entregada por la CONDUSEF en lo que hace al contenido 2 de la solicitud 0637000014513, e instruyó a esta Comisión Nacional para que realizara una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos de los antecedentes laborales del solicitante en lo que se refiere al periodo que va del 01 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre de 1999 y una vez localizados se expida una nueva Hoja Única de Servicios.

En la misma resolución se determinó que en el supuesto de que, posterior a esa nueva búsqueda de los antecedentes omitidos, se concluya que no se localizaron en los archivos de las unidades administrativas competentes, el Comité de Información de la CONDUSEF debe emitir la resolución mediante la cual confirme formalmente la inexistencia de datos laborales y su consecuente impedimento para quedar asentados en la Hoja Única de Servicios.

Finalmente se ordenó que ya sea la información localizada, o en su defecto, la resolución de inexistencia, sea notificada al recurrente, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, notificando su disponibilidad y la posibilidad de entregarla de manera directa en la Unidad de Enlace o través de correo certificado previo pago de sus gastos de envío.

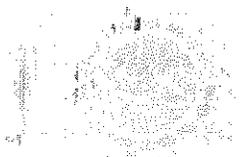
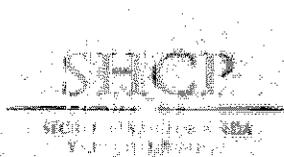
5. La Unidad de Enlace de la CONDUSEF en cumplimiento a lo ordenado por el IFAI, el 24 de septiembre del año en curso, informó a la Dirección General de Personal y Organización la resolución emitida por el IFAI a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de los antecedentes laborales del solicitante en lo que se refiere al periodo que va del 01 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre de 1999, y una vez localizados expida una nueva Hoja Única de Servicios; y que en caso de que no localice en los archivos de las Unidades Administrativas competentes, informar los motivos de la inexistencia a efecto de que el Comité de Información emita una resolución que confirme formalmente la inexistencia de los datos laborales requeridos.
6. En respuesta a lo señalado en el punto que antecede la Dirección General de Personal y Organización informó, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de sus Unidades Administrativas adscritas a la misma, lo siguiente:

“Referente a la Hoja Única de Servicios que se elaboró a nombre del C. Gabriel Carmona Lucero, se informa que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos y en el Sistema Integral de Recursos Humanos, de la Dirección de Administración de Personal, no encontrando registros anteriores al año 2000, por lo cual se confirma que la fecha de ingreso a CONDUSEF, de la persona en mención fue el 1° de enero de 2000. Eg

Lo correspondiente al periodo del 01 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre de 1999, tendrá que solicitarlo a la Comisión Nacional Bancaria, lugar donde laboró dicho periodo.

Por otra parte, de conformidad al Estatuto Orgánico y al Manual de Organización General, la única Dirección de Área responsable del control y registro de los datos personales y laborales de los servidores públicos que laboran en CONDUSEF, es la Dirección de Administración de Personal.” X





**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Unidad de Enlace requirió a la Dirección General de Personal y Organización realizara una búsqueda exhaustiva de los antecedentes laborales del solicitante en lo que se refiere al periodo que va del 01 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre de 1999, en cumplimiento a lo ordenado por el IFAI en la resolución dictada dentro del expediente RPD 0765/13.

**SEGUNDO.-** Que tal como fue requerido por el IFAI respecto del periodo comprendido del 01 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre de 1999, la Dirección General de Personal y Organización confirmó que no existen registros anteriores al año 2000 a nombre del C. Gabriel Carmona Lucero, por lo que se deberá orientar al solicitante para que realice su petición de información con respecto a la Hoja Única de Servicios en la Dependencia o Entidad en la que laboró durante ese periodo.

**TERCERO.-** Que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos determinó que en el supuesto de que posterior a la nueva búsqueda de los antecedentes omitidos, se concluya que no se localizaron en los archivos de las unidades administrativas competentes, el Comité de Información de la CONDUSEF debe emitir la resolución, mediante la cual confirme formalmente la inexistencia de datos laborales y su consecuente impedimento para quedar asentados en la Hoja Única de Servicios; así como el citado Comité ordene que dicha resolución sea notificada al recurrente previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

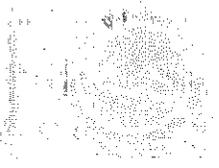
**CUARTO.-** Que el artículo 78, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que en caso de no encontrarse la información solicitada, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el sistema de que se trate.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Comité:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros no existen registros de los antecedentes laborales del solicitante por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre de 1999, de conformidad a lo expuesto por la Dirección General de Personal y Organización.

**SEGUNDO.-** Este Comité de Información confirma formalmente la inexistencia de los antecedentes laborales del solicitante por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre de 1999, por lo que no es posible expedir una nueva Hoja Única de Servicios que incluya el referido periodo. Por lo que deberá orientarse al solicitante para que realice su petición de



Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

información con respecto a la Hoja Única de Servicios en la Dependencia o Entidad en la que laboró durante ese periodo.

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Enlace para que, por su conducto, se notifique al recurrente, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, la disponibilidad de la presente resolución, así como la posibilidad de entregarla de manera directa en la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional, o a través de correo certificado previo pago de sus gastos de envío.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que, por su conducto, se informe en tiempo y forma al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída al recurso de revisión número RPD 0765/13, en términos de lo asentado en el presente acuerdo.

**El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

México D.F., a 1 de Octubre de 2013.

**Mtra. Edna Barba y Lara**  
Vicepresidenta Jurídica

**Lic. Adolfo Gonzaga Rodríguez Méndez**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Diana Ferrer y Tovar Dorantes**  
Titular de la Unidad de Enlace  
Presidente del Comité de Información